



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0178-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN</b>
<b>Fecha:</b> 23/02/2018	<b>Hora:</b> 07:42:31.38... <b>Folios:</b>

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0415 del 01 de junio de 2016, notificada personalmente el día 17 de junio de 2016, esta Corporación OTORGÓ al señor **ROBERTO DE JESÚS GARCIA LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía numero 506.398, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0.011 L/s, distribuido así: 0.007 L/s para uso doméstico y 0.004 L/s para uso pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-48464, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro. Permiso con vigencia de diez (10) años contados partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió al señor **ROBERTO DE JESÚS GARCIA LONDOÑO** para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

**“ARTÍCULO PRIMERO: (...)**

**Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare para la Fuente La Clarita e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.**

**ARTICULO SEGUNDO: (...)**

**1. Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”.**

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITE\$ Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.

2. Que mediante oficio con radicado 131-0993 del 08 de septiembre de 2017 la Corporación requirió al señor **ROBERTO DE JESÚS GARCIA LONDOÑO** para que en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir del recibido de la comunicación, hecho acaecido el día 14 de septiembre de 2017, diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0415 del 01 de junio de 2016.

3. Por medio del radicado 131-7789 del 09 de octubre de 2017 el señor **ROBERTO DE JESÚS GARCIA LONDOÑO** solicitó ante la Corporación prorroga con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante la Resolución 131-0415 del 01 de junio de 2016 y el oficio con radicado 131-0993 del 08 de septiembre de 2017.

4. Mediante Auto 131-0906 del 21 de octubre de 2017, notificado personalmente el día 25 de octubre de 2017, Cornare dispuso **CONCEDER PRORROGA** por un termino de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del acto administrativo, al señor **ROBERTO DE JESÚS GARCIA LONDOÑO**, con el fin de que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0415 del 01 de junio de 2016.

4. Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en virtud del artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, procedió a revisar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución 131-0415 del 01 de junio de 2016, evidenciándose que a la fecha el señor **ROBERTO DE JESÚS GARCIA LONDOÑO** no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas en el acto administrativo en mención.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 79 establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"*

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que *"(...) los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes términos:

*“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”*

*Impera hacer alusión a la Ley 1333 de 2009, la cual señala que “(...) las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos y contra ellas no proceden recurso alguno”.*

El artículo 36 de la Ley en mención, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *Amonestación escrita, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, entre otras.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Corporación procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 dispuso que *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio*

*non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio ambiente y a los recursos naturales o a la salud humana; esta Corporación haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procede a imponer **MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **ROBERTO GARCIA LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 506.398, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

### PRUEBAS

1. Resolución número 131-0415 del 01 de junio de 2016.
2. Oficio número 131-0993 del 8 de septiembre del 2017.
3. Auto 131-0906 del 21 de octubre de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y en merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, al señor **ROBERTO DE JESÚS GARCIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 506.398, por medio de la cual se hace un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Parágrafo primero.** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**Parágrafo segundo.** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de la medida preventiva, estarán a cargo del presunto infractor.

**Parágrafo tercero.** La medida preventiva es de carácter transitorio y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo cuarto.** El incumplimiento total o parcial de la medida impuesta en la presente actuación administrativa será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **ROBERTO DE JESÚS GARCIA LONDOÑO**, que la unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizará visita técnica en el termino de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental de concesión de aguas.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** al señor **ROBERTO DE JESÚS GARCIA LONDOÑO** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la



Ley 1333 de 2009, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **ROBERTO DE JESÚS GARCIA LONDOÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo expuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.02.24160**

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.

Fecha: 13/02/2018

*Pa*